

RAD.110013103004202200120

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese porque se pretende demandar a terceros indeterminados teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se invoca, lo que no procede.

3.- Adósesse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese la demanda conforme a lo indicado en el inciso 2º del numeral 1º de este proveído.

5.- Corríjase el nombre de la persona que se cita como demandada en la parte inicial o encabezamiento de la demanda como que se cita como tal a la señora ROSABA, distinta persona de quien se dio poder para ser demandada.

6.- Indíquese la fecha desde la cual la demandada ingresó a ocupar el inmueble junto con el propietario,

7.-Indíquese la fecha desde la cual la demandada entro en posesión del bien que se pretende reivindicar

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

